



**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**No. 015-2013-INDES**

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", ; y por otra parte **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esa ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando mi carácter de Apoderado de la Sociedad, **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**JAGUAR, S.A. de C.V.**" del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta mil trescientos ochenta y cuatro-cero cero cuatro-seis y con Número de Registro de Contribuyente Treinta y dos mil cincuenta y cuatro-cuatro. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro, consistente en la "**SUMINISTROS ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013**" Contratación bajo el

sistema de LIBRE GESTION y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: " **SUMINISTRO ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013**". Según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO.** La Contratista suministrará lo siguiente: a) Pelotas para Fútbol, b) Conos color naranja, c) Pelotas para Baloncesto, d) Pelotas para Softbol, e) Bates de Softbol, f) Chingales para Catcher de softbol, g) Cascos para softbol, h) Guantes de Softbol, i) Pelotas de Voleibol, j) Antenas para Voleibol, k) Juegos de Ajedrez, l) Espaguetis para natación, m) Raquetas, Pelotas y Redes para Tenis de Mesa, n) Raquetas Volantes, Redes y Paleta de Velocidad o Palchanguis, petos y pares de Guantes, para Bádminton, o) Material para Kids Athletics: Escaleras, Pertigas, Pelota plástica, Caja Plástica, Cinta Métrica, Balón Medicinal de 4 kg. Balon para lanzamiento rotacional de 2 Kg. Con agarradero y conos. Todo conforme a la oferta presentada para tal efecto. **PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 43,385.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará en cuotas parciales de acuerdo a las entregas del suministro, a más tardar sesenta días posteriores a la entrega de los productos objeto del suministro. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo

cual la Contratista, presentará el Comprobante de Factura de Consumidor Final, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del veinticuatro de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. La entrega de los productos deportivos se hará en la Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de INDES, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicados en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **V) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se cancelará en la Tesorería General de INDES, ubicada en la Unidad Financiera. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución

contratante la Garantías siguientes: a ) De Fiel Cumplimiento de este Contrato, la que será por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ( US\$ 4,338.50)**, será otorgada diez días después de firmado el presente contrato.

**Garantía de Buen Producto:** Esta garantizará la calidad del producto suministrado y será por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 4,338.50)** Valor equivalente al diez por ciento ( 10%) del valor del Contrato, y se otorgará quince días después de otorgada el acta de recepción final del producto suministrado y su plazo es de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción final del suministro. Dichas garantías podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **XI) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera

de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente,

la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV)

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI)

**SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que

se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Setenta y Cinco Avenida Norte y novena Calle Poniente, Colonia Escalon, No. 3906, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil trece.

*[Handwritten signature of Jaime Alberto Rodríguez Jiménez]*



**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JIMÉNEZ**  
Por la Institución Contratante

*[Handwritten signature of Ricardo Antonio Padilla Cardona]*



**RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**  
La Contratista

*[Handwritten signature of Cristóbal David Molina Amaya]*

en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de junio de dos mil trece. Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número (

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de

Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esa ciudad, persona que en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando mi carácter de Vicepresidente y por lo

tanto Representante Legal de la Sociedad, **DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "JAGUAR, S.A. de C.V.". del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta mil trescientos

ochenta y cuatro-cero cero cuatro-seis y con Número de Registro de Contribuyente Treinta y dos mil cincuenta y cuatro-cuatro. Personería de la cual Doy Fe que es legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere, por tener a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificado del Testimonio de Escritura Pública, de la Sociedad DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede denominarse JAGUAR, S.A. de C.V. que contiene Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, instrumento inscrito en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y DOS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día dieciséis de julio de dos mil diez. b) Credencial contenida en Certificación del punto de acta, expedido por la señora Norma Cardona de Padilla, Director Secretario de la Sociedad, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diez, Acta número Sesenta y tres, Numeral Segundo, en el que consta que el señor **RICARDO ANTONIO PADILLA CARDONA**, fue electo **VICEPRESIDENTE** de la Sociedad, para el periodo comprendido del veinticuatro de julio de dos mil diez al veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con facultades para firmar Contratos de esta naturaleza, de forma conjunta o separada con el señor Presidente de la Sociedad. Instrumento Inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y UNO**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS DOS**, del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil diez, quien en el documento anterior se denominó "**LA CONTRATISTA**" y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Suministros consistente en "**SUMINISTRO DE ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013**", bajo la contratación de **LIBRE GESTION**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**.



y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor y literal siguiente:

.....) **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: " **SUMINISTRO ARTICULOS DEPORTIVOS AÑO 2013**". según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO.** La Contratista suministrará lo siguiente: a) Pelotas para Fútbol, b) Conos color naranja, c) Pelotas para Baloncesto, d) Pelotas para Softbol, e) Bates de Softbol, f) Chingales para Catcher de softbol, g) Cascos para softbol, h) Guantes de Softbol, i) Pelotas de Voleibol, j) Antenas para Voleibol, k) Juegos de Ajedrez, l) Espaguetis para natación, m) Raquetas, Pelotas y Redes para Tenis de Mesa, n) Raquetas Volantes, Redes y Paleta de Velocidad o Palchanguis, petos y pares de Guantes, para Bádminton, o) Material para Kids Athletics: Escaleras, Pértigas, Pelota plástica, Caja Plástica, Cinta Métrica, Balón Medicinal de Cuatro Kilogramos. Balón para lanzamiento rotacional de Dos Kilogramos. Con agarradero y conos. Todo conforme a la oferta presentada para tal efecto. **PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 43,385.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará en cuotas parciales de acuerdo a las entregas del suministro, a más tardar sesenta días posteriores a la entrega de los productos objeto del suministro. El trámite de pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la Contratista, presentará el Comprobante de Factura de Consumidor Final, según el caso, y demás documentos

establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del veinticuatro de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. La entrega de los productos deportivos se hará en la Gerencia de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de INDES, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** De conformidad al artículo doce numeral j) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicados en el Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **V) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se cancelará en la Tesorería General de INDES, ubicada en la Unidad Financiera. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantías siguientes: a ) De Fiel Cumplimiento de este Contrato, la que será por el diez por ciento del valor



total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ( US\$ 4,338.50)**, será otorgada diez días después de firmado el presente contrato. **Garantía de Buen Producto:** Esta garantizará la calidad del producto suministrado y será por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( US\$ 4,338.50)** Valor equivalente al diez por ciento ( 10%) del valor del Contrato, y se otorgará quince días después de otorgada el acta de recepción final del producto suministrado y su plazo es de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción final del suministro. Dichas garantías podrán extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes;

**IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. **XI) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de

las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma



sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Setenta y Cinco Avenida Norte y novena Calle Poniente, Colonia Escalón, No. 3906, San Salvador, El Salvador. """" .Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
  
